



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVIENCIO-META**

Villavicencio - Meta, veintisiete de julio de dos mil
veintitrés

Ejecutivo No. 50001-31-10-001-2009-00638-00

Demandante: Milena Esperanza Herrera González

Demandado: Javier de Jesús Torres Perozo

Acláresele al demandado que dentro del presente proceso cuyo radicado es 50001311000120090063800 no existe la condena a la que hace alusión en su escrito, pues atendiendo a que se notificó del mandamiento de pago y solicitó proseguir la ejecución, se dictó sentencia de fecha 2 de febrero de 2011 ordenando la práctica de la liquidación de la obligación.

A partir de ese momento, la parte actora presentó liquidación del crédito a medida que se habían ido causando las cuotas alimentarias a las que está obligado y también se amplió el monto del embargo para cubrir los valores aprobados. De todas las liquidaciones, se surtió el traslado correspondiente.

Dicho proceso siempre ha estado en físico y todas las decisiones han sido debidamente notificadas por estado, conforme ordena la norma. En el momento que desee y en horario hábil podrá acercarse a la Secretaría y hacer la consulta del expediente.

Ahora, respecto de la obligación alimentaria para con la señorita Katherine Milena Torres Herrera, conforme a la liquidación visible a folios 261 y ss., fue ejecutada hasta el mes de diciembre de 2017 por cuánto ésta manifestó haber culminado sus estudios superiores en esa fecha y del joven Julián De Jesús Torres Herrera fueron liquidados hasta la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 y acreditó encontrarse cursando 11 grado de bachillerato para ese entonces. Éste último no ha presentado actualización de la obligación si se encuentra realizando estudios.

Adviértasele al demandado que para obtener la exoneración del pago de la cuota alimentaria a favor del joven Julián De Jesús Torres Herrera, deberá adelantar el correspondiente proceso, pues no existe la exoneración automática como quiera que la obligación se extiende luego de cumplir la mayoría de edad si el alimentario se encontrare estudiando o estuviere en incapacidad de proveerse su propio sustento.

Los valores que se han venido reteniendo hasta la fecha se encuentran cubriendo las liquidaciones que a la fecha han sido aprobadas así:

	\$36.449.936,68
	\$16.469.891,60
	\$11.460.999,87
	\$24.875.834,19
	\$13.810.474,07
Costas	\$ 1.157.362,00

Y que suman \$104.224.498,41

Los dineros consignados por cuenta del embargo a fecha julio 10 de 2023, suman \$99.137.313,50.

Así las cosas, a la fecha aún existe un saldo por pagar, por lo cual continuarán las retenciones hasta que se cubra dicho monto.

Por secretaría, comuníquese al demandado lo acá decidido al correo electrónico que registra en el proceso.

Finalmente, por secretaría, corrija el oficio 0432 del 26 de junio de 2020 en lo que tiene que ver con el número del radicado y requiérase al pagador, dar respuesta inmediata.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. __65__ de 28 / JULIO / 2023__
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria